

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA -
CUCEA

ACUERDO No. 000-002
10 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES DE FORMA,
CONTENIDOS EN EL ACUERDO NÚMERO 001 DEL 15 DE JULIO DEL AÑO
2022”

El Rector de la Universidad del Quindío y Presidente de la Comisión Universitaria de Carrera Especial de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 del año 1992, lo previsto en los acuerdos del Consejo Superior Nos. 005 del 28 de febrero del año 2005, No. 20 del 18 de diciembre del año 2015, y en el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 26 de agosto del año 2013 artículo 24, y

CONSIDERANDO:

- A) Que mediante acuerdo de la CUCEA número 001 del año 2022, se convoca a concurso público de méritos para proveer 14 empleos vacantes y concurso de ascenso para 6 plazas de la planta administrativa en la Universidad del Quindío, atendiendo lo ordenado en sesión del 15 de julio del año 2022, en la CUCEA.
- B) Que, por error involuntario, el área de Gestión Documental, encargados de fechar el acto administrativo, consignó en el acuerdo 001 de la CUCEA como fecha de expedición, el 15 de junio, siendo lo correcto, el 15 de julio del año 2022, tal como lo sustenta el Memorando General No. 2022-IM11558 del 4 de agosto.
- C) Que en el literal M) de la parte considerativa del citado acuerdo de la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa – CUCEA, se señaló de manera inequívoca, que en la sesión ordinaria que se llevó a cabo del 15 de julio del año 2022, se acordó convocar a concurso público de méritos, con el fin de proveer empleos vacantes de la planta administrativa de la Universidad del Quindío para 14 plazas, y concurso de ascenso para 6 plazas, conforme se observa a continuación:

*“M. Que en sesión ordinaria del 15 de julio del año 2022, la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa - CUCEA, acordó convocar a concurso público de méritos, con el fin de proveer empleos vacantes de la planta administrativa de la Universidad del Quindío para 14 plazas, y concurso de ascenso para 6 plazas, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior número 011 del año 2013, en especial, a las disposiciones anotadas en el artículo 8, literal b, y artículo 24, al igual, y atendiendo la programación de concursos aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Quindío y al “PLAN ANUAL DE VACANTES GESTIÓN DE TALENTO HUMANO – 2022” elaborado por el área de Gestión Humana y aprobado por la CUCEA (El cual hace parte integral del presente acuerdo). Para el **concurso abierto de méritos**, se tuvo en cuenta; la necesidad, modernización, eficiencia en el servicio, distribución en los diferentes niveles jerárquicos (profesional, técnico y asistencial) de manera gradual; asimismo, cargos que en el momento no se han provisto y se encuentran vacantes, también cargos del concurso de ascenso adelantado en la vigencia anterior y que fueron declarados desiertos, atendiendo las disposiciones señaladas en el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019. Además de lo anterior, se atendió a los lineamientos dispuestos en; la Circular de la CNSC No. 20191000000157 del año 2019 **para los cargos a proveer por concurso de ascenso**, que estos no cuenten con funcionarios en propiedad y que existieran funcionarios en carrera*



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA -
CUCEA

ACUERDO No. 002
10 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES DE FORMA, CONTENIDOS EN EL ACUERDO NÚMERO 001 DEL 15 DE JULIO DEL AÑO 2022”

administrativa que pudieran optar por ellos, tanto por su formación académica, como por su experiencia laboral y conveniencia financiera.”

D) Que de otra parte, también se hace necesario corregir errores de forma en unos artículos, respecto a la transcripción normativa y precisión de unas palabras, a fin de evitar se generen confusiones y/o ambigüedades al momento de aplicar las disposiciones por parte de los participantes, operador del concurso y la Universidad del Quindío, así:

- Respecto al artículo dieciséis, debe transcribirse en el párrafo tercero, el número de la resolución 1959 del 3 de agosto del año 2020, así:

“PARÁGRAFO DOS. - *En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses, contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.*

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

- En los párrafos seis y siete del artículo 17, debe corregirse la sigla CNSC por la CUCEA, y la transcripción del número de la resolución 1959 del 3 de agosto del año 2020, respectivamente:

“PARÁGRAFO SEIS. - *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.*

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA -
CUCEA

ACUERDO No. 002
10 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES DE FORMA,
CONTENIDOS EN EL ACUERDO NÚMERO 001 DEL 15 DE JULIO DEL AÑO
2022”

No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CUCEA en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO SIETE. - Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto del año 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- En el artículo 41, debe corregirse un error formal en el contenido del artículo 41, en cuanto a la denominación que aparece en el recuadro “Nivel Técnico Asistencial”, toda vez que la experiencia en meses, es técnica y asistencial, y no profesional relacionada como se había indicado en el subtítulo del artículo, quedando así:

“**ARTICULO 41°.** Para los criterios valorativos que puntúan la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje máximo
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Número de meses de experiencia profesional	Puntaje máximo
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

Número de meses de experiencia técnica y asistencial	Puntaje máximo
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA -
CUCEA

ACUERDO No. 002

10 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES DE FORMA,
CONTENIDOS EN EL ACUERDO NÚMERO 001 DEL 15 DE JULIO DEL AÑO
2022”

Número de meses de experiencia Laboral	Puntaje máximo
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

PARÁGRAFO UNO: El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO TRES: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO CUATRO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.”

E) Que el parágrafo 4 del artículo 11 del citado acuerdo número 001, respecto a los errores formales en el acuerdo, señala:

“PARÁGRAFO CUATRO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

F) Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “**Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, permite corregir los errores simplemente formales, contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, sin que en ningún momento la corrección de lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

G) Que teniendo en cuenta la existencia de los citados errores de forma en el precitado acuerdo número 001 del año 2022, se hace necesario por medio del presente acto, realizar las respectivas correcciones, conforme se verá reflejado en la parte dispositiva del presente acto.

H) Que por lo anteriormente expuesto, el señor rector y presidente de la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa – CUCEA, en pleno uso de sus facultades,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir un error de forma, contenido en la fecha del



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA -
CUCEA

ACUERDO No. 002

10 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES DE FORMA, CONTENIDOS EN EL ACUERDO NÚMERO 001 DEL 15 DE JULIO DEL AÑO 2022”

acuerdo 001 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 14 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 6 PLAZAS DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**”, en el sentido, de precisar que el mismo fue proferido el día 15 de julio del año 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir un error de forma, contenido en el artículo dieciséis del mentado acuerdo, en el cual debe transcribirse en el párrafo tercero, el número de la resolución 1959 del 3 de agosto del año 2020, así:

“PARÁGRAFO DOS. - En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses, contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

ARTÍCULO TERCERO: Corregir un error de forma en el contenido del párrafo seis y siete del artículo 17, en el cual aparecía la sigla CNSC en vez de la CUCEA, y actualizar la resolución 1959 del 3 de agosto del año 2020, respectivamente:

“PARÁGRAFO SEIS. - Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CUCEA en pro de garantizar la debida

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA -
CUCEA

ACUERDO No. 002

10 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES DE FORMA, CONTENIDOS EN EL ACUERDO NÚMERO 001 DEL 15 DE JULIO DEL AÑO 2022”

observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO SIETE. - Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto del año 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

ARTÍCULO CUARTO: Corregir un error de forma en el contenido del artículo 41, en cuanto a la denominación que aparece en el recuadro “Nivel Técnico Asistencial”, toda vez que la experiencia en meses, es técnica y asistencial, y no profesional relacionada como se había indicado en el subtítulo del artículo, quedando así:

“**ARTICULO 41°.** Para los criterios valorativos que puntúan la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje máximo
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Número de meses de experiencia profesional	Puntaje máximo
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

Número de meses de experiencia <u>técnica y asistencial</u>	Puntaje máximo
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5
Número de meses de	Puntaje máximo

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA -
CUCEA

ACUERDO No. 002

10 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES DE FORMA,
CONTENIDOS EN EL ACUERDO NÚMERO 001 DEL 15 DE JULIO DEL AÑO
2022”

experiencia Laboral	
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

PARÁGRAFO UNO: El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39º del presente Acuerdo para cada nivel.

PARÁGRAFO DOS: Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO TRES: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

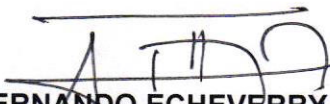
PARÁGRAFO CUATRO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.”

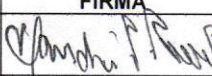
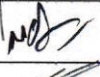
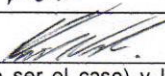
ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones del Acuerdo número 001 del 15 de julio del año 2022, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los 10 AGO 2022


JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector y Presidente de la CUCEA

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Claudia Patricia Bernal Rodríguez – Secretaria General	
	Nathalie Gallego Arturo – abogada de Rectoría	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Rector.